

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

###### Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 47 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 14 de abril de 1970 (número 1.654 y 18 de febrero de 1972 número 2.234), sobre justiprecio de la parcela número 272 del polígono número 23, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 48 de 1972 por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 18-2-72 y 13 de abril de 1970, número 2.235 y acuerdo número 1.650, sobre justiprecio de la parcela número 259 del polígono número 23, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quie-

ran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 49, de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 10 de abril de 1970 y 18 de febrero de 1972, sobre justiprecio de la parcela número 44-b del polígono número 12, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 50 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 13 de abril de 1971, número 1.651 y de 18 de febrero de 1972, número 2.237 sobre justiprecio de la parcela número 437-b, del polígono número 11, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 51 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fecha 9 de abril de 1970 (número 1.640) y 18 de febrero de 1972, sobre justiprecio de la parcela número 355 del polígono número 23, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 52 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 13 de marzo de 1970 y 18 de febrero de 1972, sobre justiprecio de la parcela número 343 del polígono número 11, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 53 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y represen-

tación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 17 de marzo de 1970 y 18 de febrero de 1972, sobre justiprecio de la parcela número 289-c, del polígono número 11, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 54 de 1972 por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre y representación de don Felipe Uría González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 17 de marzo de 1970 (número 1.618) y 18 de febrero de 1972 (número 2.241), sobre justiprecio de la parcela número 289-d del polígono número 11, expropiada en beneficio de ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de marzo de 1972.  
El Secretario.

### JUZGADOS

#### DE LLANES

##### Edicto

El señor Juez de Primera Instancia de Llanes en providencia de esta fecha dictada en los autos del juicio de abintestato de don Juan Purón Sánchez, vecino

que fue de Noriega, a instancia de doña María Purón Elorza, ordenó la citación de los interesados don José Antonio Purón Corral; doña María Josefa, doña María del Carmen Purón Díaz, asistidas de sus esposos don José Aguería Ortiz y don Joaquín Sánchez Cué, así como la madre de éstos, doña Carmen Díaz, viuda de Purón, así como cualquier otra persona que tenga interés en la herencia, ausentes en paradero ignorado, para que comparezcan en plazo de quince días ante este Juzgado a usar de su derecho en expresado juicio, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio sin volver a citarles.

Llanes, siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

Por providencia de fecha anterior, recaída en el juicio (expediente número 225-72) promovido por Carlos Villazón Menéndez contra Adolfo Fernández González, "Mina Carbonera II" y otros, en reclamación de incapacidad permanente absoluta derivada de silicosis, se tuvo por preparado a instancia del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal contra la sentencia recaída en dichos autos, mandando emplazar a las partes, a fin de que en plazo improrrogable de quince días, comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, personándose en forma.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a Adolfo Fernández González, "Mina Carbonera II" cuyo actual domicilio se ignora, y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente que expido en Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 17 de febrero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elabo-

rar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón con la agrupación de agencias de transportes de Gijón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de mediación en la contratación de los transportes de mercancías, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.262, para el período año 1972, y con la mención Gijón-50.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas: Prestación de servicios. Artículo: 22. Bases tributarias: 8.000.000. Tipo: 2,00 por ciento. Cuotas: 160.000.

Hechos imponible: Arbitrio provincial. Artículo: 44. Bases tributarias: 8.000.000. Tipo: 0,70 por ciento. Cuotas: 56.000.

Total: 216.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los

hechos imponible objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente, en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 17 de febrero de 1972.  
P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 8 de marzo de 1972.—  
El Delegado de Hacienda.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el tráfico de las empresas

Por Orden Ministerial de fecha 6 de marzo de 1972, han sido aprobados los siguientes convenios provinciales para el pago del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, exigible en 1972, a los contribuyentes integrados en las siguientes agrupaciones:

Convenio O-22 para la agrupación de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, para el pago del impuesto exigible por las ventas a mayoristas, a minoristas y compra de productos naturales. La cuota total a satisfacer es de trece millones ciento cincuenta y seis pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-24 para la agrupación de sanatorios, clínicas y afines, para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria, mediante contraprestación. La cuota total a satisfacer es de un millón novecientas treinta mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de servicios prestados en función número de camas, asistencia clínica y en régimen ambulatorio, así como derechos de quirófano, material de curas, farmacia, servicios de análisis, radiografías y otros. Las sumas de las cuotas individuales de todos los contribuyentes del convenio con la excepción del Hospital General de Asturias, no podrá exceder del 45 por ciento de la cuota global.

Convenio O-26 para la agrupación de talleres de reparación de vehículos, para el pago del impuesto exigible por la reparación de vehículos de motor. La cuota total a satisfacer es de quince millones novecientas ochenta mil novecientas sesenta y dos pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación, determinado entre otros por los siguientes índices: número de operarios, mecanización, emplazamiento, marquisas y los que la comisión estime razonable la memoria.

Convenio O-59 para la agrupación de fabricantes de refractarios y gres, para el pago del impuesto exigible por las ventas de material refractario y mayoristas y consumidores finales. La cuota total a satisfacer es de cuatro millones novecientas mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según personal, energía y ventas.

Convenio O-79 para la agrupación de yacimientos y canteras, para el pago del impuesto exi-

gible por la venta de fabricantes a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de nueve millones ochocientos dieciséis mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de ventas.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del convenio.

En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la

Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo a 21 de marzo de 1972.  
El Administrador de Tributos.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Minas

##### Anuncio

Por esta Delegación, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

26.354, "Consolación", barita y espato-flúor, 48, Colunga.

28.663, "María José", hierro, 471, Piloña y Nava.

29.526, "Ana María", cinabrio, 52, Lena.

29.599, "Mina Alva fibra", hierro, 66, Somiedo.

29.639, "María Isabel", cinabrio, 123, Lena.

29.692, "Punto de ataque", caolín, 15, Salas.

29.757, "Esther II", hierro, 2.149, Somiedo y Cangas del Narcea.

29.786, "Covadonga", hierro, flúor, mercurio, níquel, cobalto, plomo y bario, 22.908, Parres, Ribadesella, Llanes, Cangas de Onís, Cabrales, Amieva y Onís.

29.786 - bis, "Covadonga", 2.ª fracción, hierro, flúor, mercurio, níquel, cobalto, plomo y bario, 68, Cangas de Onís y Parres.

29.796, "Canteras de Tineo", cuarzo, 16, Tineo.

29.815, "Picota Octava", hierro y manganeso, 541, Cangas de Onís y Onís.

29.815-bis, "Picota Octava" 2.ª fracción, hierro y manganeso, 27, Cangas de Onís.

29.820, "2.ª ampliación a Figueras", hierro y caolín, 100, Tapia de Casariego.

29.840, "San Roque", barita, 50, Cangas del Narcea.

29.846, "La Pilarita", carbón, 214, Laviana, Aller y Sobrescobio.

29.856, "El Carmín", espato-flúor, 97, Siero.

29.868, "Marcela", espato-flúor, 834, Corvera y Avilés.

29.868-bis, "Marcela" 2.ª fracción, espato-flúor, 16, Corvera.

29.876, "Sella", espato-islandia, 50, Ribadesella.

29.879, "Picran", cuarzo y caolín, 172, Pravia.

29.879-bis, "Picran" 2.ª fracción, cuarzo y caolín, 258, Salas.

29.884, "María Hortensia", caolín, 840, Grado, Salas y Miranda.

29.885, "Sandamías", cuarzo y derivados, 34, Pravia.

29.892, "Rosario", espato-flúor, 170, Corvera y Llanera.

29.892 bis, "Rosario" 2.ª fracción, espato-flúor, 102, Corvera y Llanera.

29.892-ter, "Rosario" 3.ª fracción, espato-flúor, 48, Carreño.

29.892-cuart., "Rosario" 4.ª fracción, espato-flúor, 14, Corvera.

29.893, "Alicia", espato-flúor, 446, Corvera, Gijón y Llanera.

29.897, "Cornellana", caolín, 1.449, Salas y Pravia.

29.897 - bis, "Cornellana" 2.ª fracción, caolín, 44, Salas.

29.908, "Charín", espato-flúor, 1.880, Llanera, Las Regueras y Oviedo.

29.909, "María Jesús", espato-flúor, 111, Llanera.

29.909-bis, "María Jesús" 2.ª fracción, espato-flúor, 28, Llanera.

29.909-ter, "María Jesús", 3.ª fracción, espato-flúor, 48, Corvera y Llanera.

29.910, "María Elena", espato-flúor, 301, Gijón.

29.911, "Quizás", espato-flúor, 102, Ribadesella.

29.914, "Esther", espato-flúor, 123, Sariego.

29.916, "Mina San Jorge", caolín, 71, Llanes.

29.917, "Apolo XII", cuarzo, 196, Llanes.

29.920, "Gaspar", hierro, 29, Ribadesella.

29.928, "Viduredo", caolín, 83, Tineo.

29.933, "Ana", carbón, 286, Lena.

29.935, "Selviella", caolín, 144, Miranda.

29.935-bis, "Selviella" 2.ª fracción, caolín, 163, Miranda.

29.935-ter., "Selviella" 3.ª fracción, caolín, 13, Miranda.

29.937, "Esperanza", Wolframio, 702, Boal y El Franco.

29.939, "Argentina", caolín, 18, Salas y Miranda.

29.944, "La Nueva Codorniz", caolín, 450, Salas.

29.946, "Rumbo al Viso", caolín, 1.683, Salas y Pravia.

29.946-bis, "Rumbo al Viso" 2.ª fracción, caolín, 11, Salas.

29.960, "La Unión", plomo y cinc, 1.755, El Franco, Boal y Coaña.

29.960-bis, "La Unión" 2.ª fracción, plomo y cinc, 633, El Franco.

29.960-ter., "La Unión" 3.ª fracción, plomo y cinc, 12, El Franco y Coaña.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Oviedo, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos. El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

##### Zona de Laviana

##### Notificación de embargo de Inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hace saber: Que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

##### Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor, catastrado a su nombre, que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresa:

Nombre y apellido del deudor: Don Alfredo González Fernández.

Finca que se embarga: Rústica, constituida por la parcela catastral número 369 a) y b) del polígono catastral número 15 de Sobrescobio, sita en términos de Camporro, concejo de Sobrescobio, de sesenta y tres áreas, a

prado y monte bajo, y que linda: al norte y al oeste, con el arroyo Crespis y las parcelas 373 de Celedonio Fernández Díaz, de Soto y la 374 de Aurelio Armayor Canela, de Soto; al sur, con la 372 de José Suárez Peláez, de Gijón, y al este con la 375, monte de utilidad pública número 230.

Débitos que se persiguen: Recibo de Seguridad Social Agraria, cuota empresarial, año 1971, importante, 221 pesetas por principal, más 44 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, así como otras responsabilidades acumulables al expediente, para los que se presupuestaban 3.500 pesetas, a justificar. En total, 3.765 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor de la Mutualidad Nacional Agraria de Previsión Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en la tasación: exóidase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociendo el paradero del deudor, el cual fue requerido de pago en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56 de 8 de marzo de 1972, transcurrido el plazo de pago sin haberlo efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar Perito que intervenga en la tasación del inmueble embargado, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le advierte que de no comparecer en el expediente y designar domicilio o representante en el plazo que en aquel edicto se le concedió, se efectuarán las sucesivas notificaciones en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Laviana, 14 de marzo de 1972. El Recaudador.

#### JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Notificación de acuerdo  
del Jurado

Expte. número 964/70.

Contribuyente: Doña Constantina González Suárez.

Domicilio: Cabo Noval, 5-4.ª derecha. Oviedo.

Concepto: Contribución Territorial Urbana.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 4 de febrero de 1972, y en relación con el expediente número 964/70, por el concepto de Contribución Territorial Urbana en el que figura doña Constantina González Suárez como interesada, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

"Señalar el valor catastral de ciento una mil cincuenta pesetas a doña Constantina González Suárez, por Contribución Territorial Urbana."

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en el que se efectuó la presente publicación.

La Coruña, 15 de febrero de 1972. — El Abogado del Estado-Secretario, Carlos Martínez.

#### JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE LA SUBINSPECCION DE LA LEGION

Edicto

Por el presente se le notifica al ex legionario Lázaro Martínez González, hijo de Vicente y Gloria, natural de Valencia, nacido el día 11 de noviembre de 1943, de profesión pintor, vecindado en Oviedo, con domicilio en la calle González Besada, número 12-1.ª B, que la Autoridad Judicial de la 1.ª Región Militar, por aplicación

del Decreto de 23 de septiembre de 1971, le ha concedido el indulto de seis meses de la pena de nueve meses, que le fue impuesta por razón de la causa 26-70, que por este Juzgado se le sigue.

Leganés, 22 de marzo de 1972. El Capitán-Juez Instructor, Juan de Toro Riquel.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASO

#### Edictos

Formulada y rendida la cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1959 a 1970, ambos inclusive, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime convenientes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Campo de Caso, 22 de marzo de 1972.—El Alcalde.

— : —

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinarios de este Ayuntamiento de Caso correspondientes a los ejercicios de 1959 a 1970, ambos inclusive, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Campo de Caso, 22 de marzo de 1972.—El Alcalde.

#### DE PARRES

#### Edicto

Formuladas y rendidas la Cuenta General del presupuesto Ordinario y la Cuenta de Administración del Patrimonio del pasado ejercicio de 1971, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican y dictamen de la comisión correspondiente se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda formular los reparos que estime oportunos, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Parres (Arriendas), 23 de marzo de 1972.—El Alcalde.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ MARTINEZ, José, hijo de Consuelo, natural de Laracha (La Coruña), de estado soltero, profesión, minero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Grado (Oviedo), y Villarino de Couso (Orense), procesado por agresión a Fuerza Armada, comparecerá en el término de 15 días ante don Enrique Fernández Torre, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Oviedo.

— : —

TEIXEIRA, Antonio, hijo de Antonio y María Adelaida, natural de Villa Cha Alijó (Vila Real, Portugal), minero, vecino últimamente de La Casería (Mieres), hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres al objeto de constituirse en prisión acordada en sumario número 62 de 1971, por el delito de abandono de familia.